

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Exp. 02 BVP/649921



ADJUDICA CONCESION ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN PROPUESTA PÚBLICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, A DON MAURICIO ALEJANDRO MEDEL ECHEVERRÍA.

SANTIAGO, 16 JUN 2022

EXENTO N° 187 /.- VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	Ministerio de Bienes Nacionales	Exento de Trámite de Toma de Razón
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Estos antecedentes, el Decreto (Exento) N° 317 de 15 de septiembre de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales; las Circulares Aclaratorias N° 1 de 30 de diciembre de 2020, N° 2 de 15 de enero de 2021, N° 3 de 01 de marzo de 2021, N° 4 de 26 de marzo de 2021 y N° 5 de 18 de mayo de 2021; el Oficio ORD. N° 2371 de 07 de julio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía; el Oficio ORD. N° 128 de 18 de febrero de 2022, de la División de Bienes Nacionales; las Actas de la Primera y Segunda Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, de fecha 28 de diciembre de 2020 y 17 de julio de 2021, respectivamente; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión N° 09.94 de 30 de septiembre de 2019; el Oficio ORD. N° 109 de 2 de marzo de 2022, de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 14 de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo dispuesto en las Bases que regulan la Propuesta Pública.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto (Exento) N° 317 de 15 de septiembre de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la ejecución de una licitación para adjudicar en propuesta pública la concesión onerosa del inmueble fiscal denominado Unidad 1, formado por los Lotes 2 y 3, ubicados en el Sector Quirra Quirra, comuna de Pucón, Región de la Araucanía, para el desarrollo de un proyecto de carácter turístico, aprobándose en el mismo acto las "Bases Especiales de la Propuesta Pública para la Concesión de Uso Oneroso de Turismo en Inmueble Quirra Quirra, Región de La Araucanía" y sus Anexos.

Que el llamado a licitación, se publicó en los diarios "El Mercurio" de circulación nacional y "El Austral" de circulación regional, con fecha 29 de septiembre de 2020.

Que de conformidad a lo establecido en la Sección 17 de las Bases Administrativas de Licitación y en los avisos publicados antes mencionados, la Primera Recepción y Apertura de ofertas de la propuesta pública, se verificó el días 28 de diciembre de 2020, en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, sin que se hayan presentado ofertas respecto del inmueble fiscal, según consta en el Acta respectiva.

Que de conformidad a lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, y a lo señalado en las Circulares Aclaratorias N° 1 de fecha 30 de diciembre de 2020, N° 2 de fecha 15 de enero de 2021, N° 3 de 01 de marzo de 2021, N° 4 de 26 de marzo de 2021 y N° 5 de 18 de mayo de 2021, la Segunda Recepción y Apertura de Ofertas se efectuó el día 17 de junio de 2021, presentándose una única oferta por el inmueble fiscal, por parte de don Mauricio Alejandro Medel Echeverría, representado por doña Nicol Alexandra Quiaro Agreda, según consta en la correspondiente Acta de Recepción y Apertura de ofertas.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Bienes Nacionales, subsanados errores menores por parte del oferente, se estimó que la oferta cumple con los requisitos establecidos en las Bases, y de conformidad a los factores y ponderaciones establecidas en la Sección 5 de las Bases Técnicas, el oferente don Mauricio Alejandro Medel Echeverría obtuvo un puntaje ponderado total de 100%.

Que de conformidad a lo anterior y con los resultados obtenidos de la evaluación, la División de Bienes Nacionales ha propuesto que se adjudique la licitación, al oferente don Mauricio Alejandro Medel Echeverría, para ejecutar en el inmueble fiscal, una iniciativa de turismo que busca dar visibilidad a la recreación en el Sector Quirra Quirra, dando oportunidad a turistas de encontrar una variedad de actividades, en el mismo lugar donde podrán hospedarse con vista directa a la naturaleza, inmersos en una experiencia única de conexión con la laguna San Jorge y el bosque que la rodea.

D E C R E T O:

1.- Adjudicase la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa a don Mauricio Alejandro Medel Echeverría, Cédula de Identidad Nacional N° 8.683.460-K, domiciliado en Vía Esmeralda N° 9350, comuna de Vitacura, el inmueble fiscal denominado Unidad 1, formado por los Lotes 2 y 3, ubicados en el Sector Quirra Quirra, comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de la Araucanía; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 144-23; inscrito a favor del Fisco a fs. 504 N° 402 del Registro de Propiedad del año 1994, del Conservador de Bienes Raíces de Pucón, singularizado en el Plano Informativo N° 09115-21, con una superficie total de 15,30 ha. (quince coma treinta hectáreas); cuyas superficies y deslindes particulares son los que a continuación se indican:



Lote 2, de una superficie de 9,95 hectáreas.

NORTE : Camino Vecinal, que lo separa del Lote 1 de la misma subdivisión.

ESTE : Camino Vecinal, que lo separa del Lote 3 de la misma subdivisión.

SUR : Estero Loncomilla, que lo separa del Camino Público de Quirra-Quirra a Pucón.

OESTE : Hoy, Hugo Valencia Riffo.

Lote 3, de una superficie de 5,35 hectáreas.

NORTE : Camino Vecinal, que lo separa del Lote 1 de la misma subdivisión.

ESTE : Laguna San José y, hoy Nivaldo Jara Muñoz.

SUR : Estero Loncomilla, que lo separa de Pedro Loyola Díaz.

OESTE : Camino Vecinal, que lo separa del Lote 1 de la misma subdivisión.

2.- El Adjudicatario deberá constituir una persona jurídica chilena para los efectos de la celebración del Contrato de concesión, conforme lo establece el D.L N° 1.939 de 1977.

3.- La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de **20 (veinte)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

4.- La concesionaria quedará obligada a destinar el inmueble fiscal adjudicado para implementar un proyecto Turístico- Licitación Concesión Onerosa, Quirra Quirra, Pucón- Región de La Araucanía, denominado "Proyecto Turístico Peumayen - Lugar Soñado".

El proyecto se deberá ejecutar dentro de un plazo de 11 meses, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en el proyecto ofertado y Carta Gantt.

El proyecto y el cronograma de actividades o carta Gantt se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, la que deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

El cumplimiento de la ejecución del proyecto ofertado, deberá acreditarse presentando copia autorizada de Certificado de Recepción final o parcial de Obras emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, ante la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía.

5.- La concesionaria, de acuerdo a lo señalado en las Bases Técnicas y lo ofrecido en su Oferta Técnica y Económica, deberá realizar una inversión inicial de **U.F. 7.200.-**, en su equivalente en moneda nacional, excluida la renta concesional.

El monto de inversión será verificado en base a los derechos municipales pagados en la Dirección de Obras Municipales correspondiente, tanto por el permiso de Edificación como por la Recepción final o Parcial de Obras según corresponda. Los valores de dichos permisos son calculados en base al costo total de construcción de la obra a ejecutar, cuyos valores unitarios por metro cuadrado de construcción son definidos en la Tabla de Costos Unitarios por metro cuadrado de construcción, elaborada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según materialidad y estructura predominantes de la construcción, así como de su categoría respecto de los atributos de la construcción. (<https://minvu.cl/elementos-tecnicos/elementos-tecnicos/tabla-de-costos-unitarios/>).

El cumplimiento del plazo para la ejecución del proyecto será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. El no cumplimiento dará derecho al Ministerio de Bienes nacionales para hacer efectivo el cobro a favor del Fisco de la boleta de garantía que garantiza el fiel cumplimiento del proyecto ofertado, e iniciar las acciones correspondientes.

La obtención de la totalidad de los permisos y autorizaciones que sean necesarios para el desarrollo del proyecto mínimo ofertado será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. De esta forma, cualquier incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria causado por imposibilidad de obtención de los permisos aludidos será inoponible al fisco y generará las sanciones correspondientes.

6.- La información que el adjudicatario entregue al Ministerio con motivo de la ejecución del proyecto, deberán ser fiel expresión de la verdad, por lo que si se comprobare falsedad de la información entregada, o de la que en el futuro se entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la concesión por incumplimiento grave las obligaciones de la concesionaria.

7.- La renta anual de la concesión del inmueble será el equivalente en moneda nacional a la cantidad de **U.F. 96.-** (noventa y seis Unidades de Fomento), entre el año 1 y el año 10 de la concesión, y de **U.F. 191** (ciento noventa y una Unidades de Fomento) entre el año 11 y el año 20 de la concesión, que deberá ser pagada al contado, en pesos, por año anticipado, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo.

La primera renta concesional deberá pagarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública del contrato de concesión y, las restantes las restantes dentro de los diez primeros días del primer mes de cada año contractual. El incumplimiento en el pago de la primera renta concesional dará lugar a que se deje sin efecto la adjudicación y se haga efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta.

La adjudicataria, en caso alguno podrá proponer que se impute como abono al pago de la renta concesional, el monto de la garantía de seriedad de la oferta acompañada.

8.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la U.F., ello a contar del día once del período de pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que el concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá declarar extinguida la concesión, según lo establecido en la Sección 32 de las Bases Administrativas de Licitación.

9.- La entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión, se realizará en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

10.- Garantías. Normas comunes a las Garantías. La concesionaria deberá dar cumplimiento a las normas comunes y supletorias a las que se sujetarán las garantías que deben ser constituidas para asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que emanen de las Bases de la Licitación, del presente decreto y del respectivo contrato, establecidas en la Sección 14 numerales 14.1 a 14.5 de las Bases Administrativas de la Licitación, sin perjuicio de las condiciones particulares que se señalen para cada una de ellas.

11.- Garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones. El documento de garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones, tomado por la concesionaria a favor del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en una Boleta Bancaria de Garantía en efectivo N° 65061, del Banco Santander Chile, de fecha 15 de junio de 2021, por U.F. 87,11 y con vigencia hasta el 18 de junio de 2022, le será devuelto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción conforme por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, de una copia de la inscripción de la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del contrato de concesión, lo que aplicará en el evento de que el Ministerio no haya ejercido su derecho a ejecutar esta garantía.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su anotación en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones, sin

perjuicio de lo establecido en la Sección 15 numeral 15.8 de las Bases Administrativas de la Licitación.

12.- Garantía de fiel cumplimiento del proyecto. A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto propuesto, la concesionaria deberá acompañar previo a suscribir la escritura pública de concesión, una garantía de fiel cumplimiento del proyecto en los términos establecidos en la Sección 14 y Sección 16 numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, y 16.6 de las Bases Administrativas de Licitación.

13.- Obligaciones de la concesionaria. Conducción de las Operaciones. La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de las obligaciones y riesgos asociados, en los términos señalados en la Sección 25 numerales 25.1 al 25.7 de las Bases Administrativas de la Licitación.

14.-. Otras Obligaciones de la concesionaria: Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obligará en el contrato de concesión en los términos señalados en la Sección 26 numerales 26.1 y 26.2 de las Bases Administrativas de la Licitación.

Sin perjuicio de las obligaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, la concesionaria deberá mantener habilitado y despejado el Camino Vecinal indicado en Plano Informativo N° 09115-21 y, además, deberá permitir el paso por el Camino Vecinal hacia el Lote 1 y Laguna San Jorge, indicados en el mismo plano.

15.- Nuevas Inversiones. El concesionario podrá desarrollar dentro del plazo de concesión, nuevas actividades o proyectos adicionales al comprometido, los que deberán ser compatibles con el proyecto original y con las obligaciones asumidas en el contrato concesional, dando cumplimiento a la legislación vigente para desarrollar dichas actividades, comunicando oportunamente de ello y contando con la evaluación favorable del Ministerio de Bienes Nacionales.

16.- De la contratación de servicios para la ejecución del proyecto comprometido. El concesionario podrá contratar con terceros, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, los servicios que estime necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto ofrecido.

No obstante lo anterior, para los efectos del cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, así como las que derivaren de las obligaciones de los terceros con que haya contratado. El concesionario quedará especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, así como las leyes



y reglamentos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del proyecto.

17.- Del dominio de las obras y mejoras. Al término de la concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio fiscal, sin derecho a indemnización, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble.

18.- Fiscalización del contrato de concesión y cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto comprometido en la oferta. El Ministerio de Bienes Nacionales controlará el fiel cumplimiento del contrato concesional en todos sus aspectos. El Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar de la concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de la función fiscalizadora, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el Ministerio de Bienes Nacionales.

Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial de los requerimientos formulados por el Ministerio de Bienes Nacionales, lo facultará para aplicar la correspondiente multa que se establezca en el contrato, y de conformidad a la Sección 31 de las Bases Administrativas de la Licitación.

19.- Informe anual de la concesión. El concesionario deberá entregar al Ministerio de Bienes Nacionales, un informe anual sobre la ejecución del proyecto y cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria y municipal, desde la suscripción del respectivo contrato de concesión y hasta la realización total del proyecto ofertado, de acuerdo al desarrollo comprometido en la carta Gantt del proyecto. Asimismo, deberá adjuntar a dicho informe anual los antecedentes financieros y contables que acrediten la inversión realizada en el plazo propuesto, debiendo acompañar la documentación de respaldo que corresponda. El referido Informe anual deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a vencido el respectivo año contractual.

20.- De la solución de controversias. Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral, designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939, de 1977.

21.- Multas.- El contrato de concesión establecerá las multas, el procedimiento para su determinación, cobro, reclamación y pago, que el Ministerio podrá aplicar para el caso que el concesionario incurra en incumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de concesión, todo lo anterior de conformidad a las regulaciones establecidas en la Sección 31 numerales 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.6, 31.7 y 31.8 de las Bases Administrativas de la Licitación.

22.- Término de la concesión. Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato de concesión, las causales de término de la concesión corresponderán a las señaladas en los términos establecidos en la Sección 32 numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 de las Bases Administrativas de la Licitación.

23.- Restitución de los terrenos fiscales y plan de abandono: La Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día de anticipación al término de la concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el respectivo Plan de Abandono que se elabore para dichos efectos y que se informará al Ministerio de Bienes Nacionales, con un año de antelación al término de la concesión.

24.- El Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario y contratante a las obligaciones y condiciones establecidas en las Bases Administrativas de Licitación.

25.- El Ministerio de Bienes Nacionales asume como única obligación la de garantizar que ella es propietaria exclusiva del inmueble fiscal que se adjudica y que nadie turbará la concesión de la concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho terreno fiscal.

26.- El Ministerio de Bienes Nacionales mantendrá las facultades legales de administración y disposición respecto de la totalidad de las áreas no concesionadas ni adjudicadas en virtud de las Bases Administrativas de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del proyecto. En este contexto, se entenderá que el adjudicatario acepta expresamente la referida facultad del Ministerio.

27.- Un extracto del presente Decreto se publicará en el Diario Oficial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su dictación, según lo prescribe el artículo 59 del D.L. N° 1.939, de 1977.

28.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, y la respectiva escritura pública de concesión deberá ser suscrita por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales y, por el representante legal de la persona jurídica chilena que se constituirá para estos efectos, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de adjudicación.

El contrato de concesión se regirá por la normativa contenida en el D.L. N° 1939 de 1977, por las Bases de la Licitación, por el decreto que dispone la adjudicación de la concesión, circulares aclaratorias y, demás disposiciones legales que le sean aplicables.

29.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.



30.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el adjudicatario deberá solicitar la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de la escritura pública de concesión, así como también anotar ésta al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio, todo ello dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, la que se efectuará por carta certificada y que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

El adjudicatario deberá entregar copia de la escritura, inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y certificación de la anotación marginal, para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía.

31.- El incumplimiento por parte del adjudicatario de suscribir la escritura pública del contrato de concesión y de inscribirla en Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y de anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la adjudicación, haciendo efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta. El Ministerio de Bienes Nacionales podrá adjudicar a la segunda mejor oferta calificada, o bien, declarar desierta la licitación, según convenga a los intereses fiscales, mediante el acto administrativo correspondiente.

32.- En la escritura pública respectiva, deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Asimismo, en la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

33.- El concesionario podrá transferir la concesión como un todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión. Dicha transferencia sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena, en los términos previstos en el artículo 62 A del D.L. N° 1.939, de 1977.

34.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y en general los costos asociados al contrato serán de cargo de la sociedad adjudicataria.

35.- El inmueble fiscal se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.

36.- El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros que afecten al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad del concesionario su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el Ministerio de Bienes Nacionales pueda prestar para estos efectos.

37.- Se deja constancia que el inmueble atendida su calidad de rural rústico, se encuentra afecto a la normativa contenida en el D.L. N° 3.516 y especialmente a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre cambio de uso suelo.

38.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del D.L. N° 1.939, de 1977, la concesionaria quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre protección y conservación de los recursos naturales, y cuidado del medio ambiente.

39.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa directa, señán las que se acuerden y establezcan en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que además deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, a las Bases de Licitación y sus anexos, Circulares Aclaratorias y demás normativa aplicable.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JAVIERA TORO CACERES. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.


MARILEN CABRERA OLMOS
Subsecretaria de Bienes Nacionales



- DISTRIBUCION:
- Diario Oficial (extracto).-
 - C.Reg.Min.Bs.Nac. Región de La Araucanía.
 - Unidad Catastro Regional.-
 - Div. Bienes Nacionales.-
 - Depto. Enaj. de Bienes.-
 - Depto. Adq. y Adm. de Bienes.-
 - División Catastro.-
 - Unidad de Fiscalización
 - Unidad de Decretos.-
 - Estadísticas.-
 - Archivo Of. de Partes.-